

DERECHOS DE LOS HEREDEROS DEL SOCIO EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SEBASTIÁN GARCÍA PUIGRREDÓN
MIGUEL DEL CASTILLO
MARCELA RONCIANI MÁRQUEZ
FEDERICO NOVELLI
LAURA LANDRIEL
VALERIA FABREGAS

El presente trabajo ha sido desarrollado como parte de una tarea de investigación sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada llevada a cabo por miembros de la Cátedra de Derecho Comercial II de la Facultad de Derecho de la U.N.R. bajo la coordinación del Dr. Ricardo Silberstein y la Dra. Gabriela Calcaterra, en cuya primera etapa se realizó el relevamiento de la doctrina y jurisprudencia nacionales en la materia. Como resultado del análisis de la jurisprudencia publicada se ha arribado a las siguientes conclusiones preliminares:

Del relevamiento realizado sobre la jurisprudencia local y nacional posterior a la ley 19.550 se desprende que en caso de **muerte del socio:**

- los herederos del socio fallecido de una sociedad de responsabilidad limitada tienen derecho que los administradores les rindan

cuenta de la gestión realizada. La circunstancia de que los herederos no permanezcan en la sociedad no es óbice suficiente para eximir a los administradores de su obligación de rendir cuentas ya que la misma es debida a aquellos por su sola condición de herederos del socio fallecido (*CNCom.*, Sala A. 06/06/90. *Apra Mónica R. y otras c. Aprime Roberto V. y otro. I, 1991- A, 491- y CNCom.*, 07/04/83. Sala A. *Librería Comercial Fernández S.R.L y otros c. Ramón T. Iglesias sucursales y otros ED, t. 104- 135*).

- El valor a atribuir a las cuotas del socio fallecido debe ajustarse al valor real que la parte del causante tenía en la sociedad al momento de su muerte. Y ese valor "real", en el sentido de no meramente contable, comprende el valor llave, salvo que una cláusula o pacto del contrato social lo dejara expresamente de lado (*C1^oCC. Bahía Blanca. 24/11/92, Zoilo Osvaldo P. y otra c. Zoilo Hnos S.R.L. y otros. LA LEY T. 1993-D, 411 y CNCom.*, Sala A. 09/03/93. *Sucesión de Don Sol Sánchez c. José Sánchez y Cía S.R.L. s/ cobro de pesos. ED t. 155- 85*).